

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Ministro Residente á D. Rafael Mitjana y Gordon, Secretario de primera clase, disponiendo que, en comisión, continúe desempeñando el puesto que ocupa en la Legación de España en Constantinopla.—Página 182.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Larache, á D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de segunda clase en Arcila.—Página 182.

Otra declarando cesante á D. Rafael J. Gabrejo y Barrios, Cónsul de primera clase en Asunción.—Página 182.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Cónsul de primera clase en Larache á D. Eduardo Sáenz Santander, declarándole cesante.—Página 182.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en la Asunción, á D. Luis Rubio Amodeo, Cónsul de segunda clase en Cape Town.—Página 182.

Otro disponiendo que D. Félix Cortés y Delgado, Cónsul de primera clase, nombrado en Montreal, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Larache.—Página 182.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Montreal, á don Mario de Pinés y Bayona, Cónsul de segunda clase en este Ministerio.—Página 182.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, al Vicealmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy.—Página 182.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de ocho millones de pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que actualmente tiene el papel que consumen aquéllos y el que tenía en fin de Julio de 1914.—Páginas 182 y 183.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Pedro Senosiain Asplicueta 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el

tiempo de su servicio en filas.—Página 183.

Otra circular disponiendo que á las Compañías de ferrocarriles que figuran en la relación que se publica, les sean aplicadas las prescripciones dictadas para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Tarjeta militar de identidad.—Página 183.

Ministerio de Marina:

Real orden convocando oposiciones para cubrir 69 plazas de Aprendices maquinistas de la Armada.—Páginas 183 y 184.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se fije en Salamanca la residencia del Inspector espaldas de Aduanas.—Página 184.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada en el pleito contencioso interpuesto por D. Enrique González Pérez, contra la Real orden de 10 de Marzo de 1915.—Página 184.

Otra declarando de beneficencia particular docente la Obra pta de D. Juan José Díaz de Espada y de Landa, en la Escuela gratuita de Arroyave.—Páginas 184 y 185

Otra disponiendo se adquirieran las obras que se mencionan y que han sido expuestas en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 185.

Otra aceptando el donativo de 200 ejemplares del discurso del insigne pedagogo don Manuel Surot, hecho por D. Sirriaco Cruz, Presidente de la Comisión que ha editado referido discurso para España y América.—Página 185.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre creación y transformación de Escuelas.—Páginas 185 y 186.

Otra disponiendo se den las ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 186.

Otra disponiendo se anuncien á oposición libre la provisión de las Cátedras de Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico, Derecho político español comparado con el extranjero, y las dos de Derecho civil español, común y foral, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 187.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidades que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 187.

Otra disponiendo que la Cátedra de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, se desdoble en dos asignaturas de dicha clase, que serán desempeñadas por Profesores de enseñanza elemental ó supernumerarios.—Página 187.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Rectificación al anuncio de extravis del resguardo de depósito número 212 933 de entrada y 72.268 de registro, publicado en la GACETA de 1.º de Mayo del año actual.—Página 187.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 187.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 187.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 187.

Idem id. id. la provisión de dos Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 188.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Citando á los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos auxiliares de Geografía que se mencionan y que se hallan en situación de supernumerarios, al objeto de que en el plazo de dos meses remitan ó presenten certificación de existencia.—Página 188.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 188.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Omnium Ibéricum, Banco de Burgos, Banco Guipuzcoano, Banco Hispano Colonial y Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EGIPTO.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En vista de la sentencia del Tribunal
Supremo relativa á la colocación en el
escalafón de la Carrera diplomática del
Secretario de primera clase D. Rafael
Mitjana y Gordón,

Vengo en ascenderle á Ministro Resi-
dente con la antigüedad de 5 de Marzo
último; en la inteligencia de que este
nombramiento se hace sin consumir tur-
no alguno de los señalados en el artícu-
lo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las
Carreras diplomática, consular y de in-
térpretes; y que mientras no ocurra una
vacante de la última categoría citada,
deberá el interesado seguir desempeñan-
do, en comisión, el puesto que ocupa en
Mi Legación en Constantinopla.

Dado en Palacio á cinco de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Eduardo Sáenz Santan-
der, Cónsul de segunda clase en Arcila,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría al Consulado de la Nación en Lara-
che; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al tercer turno
que el artículo 8.º, título 2.º, de la ley
Orgánica de las Carreras diplomática,
consular y de intérpretes, señala al ascen-
so por elección entre los funcionarios
en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En vista de que por perturbación de
sus facultades mentales ha abandonado
el puesto de Cónsul de primera clase en
la Asunción D. Rafael J. Cabreje y Ba-
rtos

Vengo en declararle cesante, con dere-
cho al haber que por clasificación le co-
rresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Vengo en admitir á D. Eduardo Sáenz
Santander, Cónsul de primera clase en
Larache, la dimisión que ha presentado
de su cargo, declarándole cesante con de-
recho al haber que por clasificación le
corresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil
novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Luis Rubio Amcodo,
Cónsul de segunda clase en Cape-Town,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle, con esta cate-
goría, al Consulado de la Nación en la
Asunción; en la inteligencia de que este
nombramiento corresponde al segundo
turno que el artículo 8.º, título 2.º de la
ley Orgánica de las Carreras diplomá-
tica, consular y de intérpretes señala al as-
censo por antigüedad entre los funciona-
rios en activo de la clase inferior inme-
diata.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Félix Cortés
y Delgado, Cónsul de primera clase, nom-
brado en Montreal, pase á continuar sus
servicios con la misma categoría al Con-
sulado de la Nación en Larache.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil
novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Mario de Piniés y Bayo-
na, Cónsul de segunda clase en el Minis-
terio de Estado,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con dicha cate-
goría al Consulado de la Nación en Mont-
real; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al tercer turno,
que el artículo 8.º, título segundo de la
ley Orgánica de las Carreras diplomática,
consular y de intérpretes, señala al ascen-
so por elección entre los funcionarios en
activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del
Mérito Naval, con distintivo blanco, al
Vicealmirante de la Armada D. Augusto
Miranda y Godoy, por servicios especia-
les prestados á la Marina.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Damián de Elóiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacen-
da; de acuerdo con el Consejo de Minis-
tros, de conformidad con la última con-
clusión del voto particular formulado al
dictamen del Consejo de Estado en pleno
y lo informado por la Intervención ge-
neral de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito ex-
traordinario de ocho millones de pesetas
á un capítulo adicional de la Sección
primera, «Presidencia del Consejo de
Ministros», del vigente presupuesto de
gastos, para abonar á la Central Papele-
ra, á título de anticipo, á los periódicos
diarios, la diferencia entre el valor que
tiene actualmente el papel que consumen
aquéllos y el que tenía cada periódico en
fin de Julio de 1914.

Art. 2.º Los anticipos á la Central
Papelería, así como los reintegros al Te-
soro, se ajustaron en un todo á las bases
concertadas por la Hacienda con D. Mi-
guel Moya y D. Torcuato Luca de Tena,
en nombre de la prensa periódica por
ellos representada, y D. Nicolás María
Urgoiti, Director general de la Papelería
Española, bases que se declararon parte
integrante del Real decreto de 26 de Sep-
tiembre de 1916, por el cual se concedió
el crédito para los anticipos correspon-
dientes al año último.

Art. 3.º El importe del crédito ex-
traordinario que se conceda se cubrirá con
los reintegros que la prensa periódica
diaria viene obligada á realizar con ar-
reglo á las bases expresadas en el artículo
anterior, y mientras tanto aquellos no se
realizan, con los medios autorizados por
la ley de Contabilidad.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las
Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bngallal.

Bases concertadas por la Hacienda con D. Miguel Moya y D. Torcuato Luca de Tena, en nombre de la Prensa periódica por ellos representada, y D. Nicolás María Urgoiti, Director general de la Papelera Española, á que se refiere el Real decreto de 26 de Septiembre de 1916.

1.^a

El Gobierno abonará á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios en el año actual y en los sucesivos hasta la terminación de la guerra, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que consumen aquéllos y el que tenía cada periódico en Julio de 1914. Esta diferencia la fijará un árbitro nombrado por el Gobierno y otro designado por la Central Papelera y la representación de los periódicos. El crédito destinado para este auxilio á los periódicos españoles no podrá exceder por ninguna circunstancia anualmente de 8.000.000 de pesetas.

2.^a

Se obtendrá la cifra media de dicho consumo, teniendo en cuenta las cantidades facturadas por la Central Papelera á cada periódico diario durante el año 1915 y los ocho primeros meses de 1916, ó los suministros que haya hecho en el mes actual ó haciendo las investigaciones necesarias en los libros de Administración de aquellas publicaciones que no hubieran contratado con la Central Papelera.

3.^a

Los periódicos diarios recibirán, por tanto, al año, igual cantidad de papel que la que hayan acreditado consumir y hasta un 10 por 100 más, si acreditaran debidamente el aumento de sus tiradas. El papel que soliciten sobre este consumo lo pagaran al precio del mercado.

4.^a

Los periódicos diarios que se funden con posterioridad á esta fecha, necesitarán, si quieren disfrutar de los beneficios de estas bases, someter sus tiradas á las investigaciones que se consideran precisas.

5.^a

El papel destinado á la impresión de los periódicos diarios llevará una señal, marca ó color muy visible que evite todo fraude.

6.^a

Mientras el Parlamento vote la ley correspondiente para imponerlo con carácter obligatorio, los periódicos diarios, favorecidos por la medida de que se trata, se comprometen voluntariamente á satisfacer desde ahora cinco céntimos por kilo de papel, durante el tiempo que sea necesario para que el Tesoro se reintegre de las sumas adelantadas.

Al efecto establecido en el párrafo anterior, la Central Papelera cargará en factura á cada periódico el importe de dichos cinco céntimos por kilo, obligándose á ingresarlos en el Tesoro, previa la liquidación mensual, que deberá ser sometida á la aprobación del Consejo de Ministros.

7.^a

La Central Papelera dará cuenta mensual al Ministerio de Hacienda del suministro de papel hecho á cada periódico de los sometidos á estas bases.

8.^a

El Ministro de Hacienda podrá acordar, en todo momento, la suspensión del

régimen especial en estas bases establecido, si por la representación de los periódicos diarios ó la Central Papelera, no se cumplieran exactamente las cláusulas que se establecen.

9.^a

Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las disposiciones que sean indispensables para reglamentar con todos sus detalles de ejecución las relaciones entre la Hacienda, la representación de los periódicos y la Central Papelera.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

Es copia del original que se halla unido al expediente relativo á la concesión del crédito otorgado por Real decreto de 26 de Septiembre de 1916.

El Interventor general, Enrique de Illana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de América, número 14, Pedro Senosiain Azpillueta, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 96 y 101, expedidas en 28 de Agosto y 31 de Diciembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán General de la quinta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Tarjeta militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo último (C. L. núm. 89), por las Compañías de ferrocarriles que figuran en la relación que se inserta á continuación,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer les sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á las citadas Compañías

por el interés que demuestran en beneficio de las clases ó individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor...

Relación que se cita.

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Ferrocarril económico de Reus á Salóu.

Ferrocarril de Langreo.

Ferrocarriles de La Robla.

Ferrocarril de Sóller.

Ferrocarril de Alcoy á Gandía y puerto de Gandía.

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Lezama.

Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Barcelona. (Línea de Mollet á Caidas de Montbuy.)

Madrid, 12 de Julio de 1917.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á exámenes de oposición para cubrir 60 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. núm. 79) y Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. núm. 224), 9 de Abril de 1917 (D. O. núm. 80), 19 de Marzo de 1917 (D. O. núm. 91), 25 de Mayo de 1917 (D. O. núm. 117). Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría y Elementos de Física ó ideas del funcionamiento de las máquinas.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 15 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. núm. 117).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente á los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Noviembre del año corriente.

6.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en cualquiera Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará á la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio en la Armada ó en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas á sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase undécima. Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que le será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio ó Cuerpo en que sirven y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán á su solicitud los documentos siguientes:

1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los dieciséis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1917, y que es ciudadano español.

2) Certificado del Registro Central de Penales.

3) Certificado de soltería del Juzgado municipal.

4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

5) En el caso de pertenecer el solicitante á la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta expedido por el Jefe del Ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta ó hoja de servicios, en que conste la filiación del individuo; la hoja de castigo; los informes de su conducta, y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los dieciséis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1917.

NOTA IMPORTANTE. — Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior á la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente á los Comandantes de Marina autorizados y á los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso si no son presentadas con

todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central á medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar las instancias al Ministerio de Marina terminará el día 30 de Septiembre del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizadas y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo á este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

FLOREZ.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se fije en Salamanca la residencia del Inspector especial de Aduanas, que con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase figura en la plantilla consignada en el artículo 8.º, capítulo 6.º de la Sección 9.ª del vigente presupuesto, y cuyo destino ha venido figurando en presupuestos anteriores con residencia en Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo interpuesto por D. Enrique González Pérez contra la Real orden de 10 de Marzo de 1915, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que el demandante D. Enrique González Pérez tiene derecho á ser nombrado Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar con respecto á la compatibilidad ó incompatibilidad de di-

cho cargo con el de Capellán del Instituto y percibo de los haberes de ambos y en su consecuencia, revocamos y dejamos sin efecto la Real orden reclamada del Ministerio de Instrucción Pública de 10 de Marzo de 1915.»

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como fundación docente la Obra pía instituida por D. Juan Díaz de la Espada en Arroyave (Alava):

Resultando del testimonio expedido en Vitoria á 2 de Marzo de 1916 por D. Benito Guinea López de Arechaga, Notario eclesiástico de la Diócesis, del auto dictado en 17 de Enero de 1914 y de los documentos privados suscritos en la Habana, de fecha 13 de Mayo de 1825 y 16 de Junio de 1829, por los Sres. D. Gabriel Vargas, Licenciado Justo Vélez y Francisco María Castañeda, que D. Juan José Díaz de Espada y Landa, Obispo que fué de la Habana, creó una Escuela gratuita de primeras letras en Arroyave, con un capital de 46.000 pesetas nominales en seis títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, que rentan 1.412 pesetas anuales, nombrando patronos á los curas de Arroyave, Mendivil, Amarita, Ullivarre, Gamboa y Landa, bajo la presidencia del primero:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la Obra pía de D. Juan José Díaz de Espada y de Landa, en la Escuela gratuita de Arroyave, bajo el patronato de una Junta compuesta del Cura párroco de aquella localidad y de los de Mendivil, Amarita, Ullivarri, Gamboa y Landa, bajo la presidencia del primero, ó sea del de Arroyave, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en los plazos y forma que ordena la instrucción vigente; y

2.º Que se constituyan en intransferibles de la Deuda pública, si ya no lo estuvieren, los títulos al portador de la expresada Deuda, cuya renta se aplica al sostenimiento de la Escuela de Arroyave.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas formuladas por el Jurado de las Secciones de Pintura y Escultura de la Exposición Nacional de Bellas Artes para la adquisición por el Estado de diferentes obras que figuraron en dicho certamen, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento vigente para estas Exposiciones, entre las cuales se comprenden las siguientes:

Sección de Pintura.

«Luciérnaga», número 302 del Catálogo, de D. José Pinazo Martínez, en 5.000 pesetas.

«Costas Gallegas», número 229, de don Francisco Llorens Díaz, en 3.000 pesetas.

«Interior», número 238, de D. José Martí Garcés, en 1.500 pesetas.

«Retrato de mi madre», número 258, de D. Julio Moisés F. de Villasante, en 3.500 pesetas.

«Panneau con nueve grabados (agua fuerte y monotipias), número 200, de don Fernando Labrada, en 2.000 pesetas.

Sección de Escultura.

«Dominio» (marmol), número 477, de D. José Ortells López, en 6.000 pesetas.

«Andaluz veterano de la guerra de Africa» (bronce), número 451, de D. Jacinto Higuera, en 3.800 pesetas.

«Claudino», número 505, de D. Julio Vicent, en 3.600 pesetas.

«Retrato» (bronce), número 502, de don Ignacio Veloso, en 2.000 pesetas.

«Cargadora bilbaina» (marmol), número 499, de D. Quintín de Torre, en 3.000 pesetas.

«Foot ball» (bronce), número 432, de Marcos Coll, en 1.500 pesetas.

Considerando que si bien las mencionadas obras no fueron premiadas en dicha Exposición, debe tenerse en cuenta que la propuesta del Jurado se funda en el mérito artístico de las mismas, considerándolas dignas de recompensa, con lo cual quedan dentro de las condiciones que la ley de Presupuestos señala para la adquisición de obras con cargo al crédito consignado para Exposiciones nacionales:

Considerando que al establecer el artículo 44 del Reglamento vigente para estos certámenes que la designación y adjudicación de premios es totalmente distinta y queda desligada de la adquisición de obras por el Estado, se ve claramente por este precepto que la concesión de premios no implica la necesidad de que sean adquiridas solamente aquellas que las hayan obtenido, pudiendo, por consiguiente, ser objeto de la adquisición

las obras que aun cuando no resulten expresamente laureadas, sean reconocidas como de mérito artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se adquieran las mencionadas obras por las cantidades que cada una tiene asignada, con destino al Museo de Arte Moderno, excepto la número 260 del Catálogo, de D. Fernando Labrada, que lo es con destino á la Escuela Nacional de Artes Gráficas, debiendo ser entregadas las de la Sección de Escultura en su materia definitiva y durable, como exige el artículo 46 del citado Reglamento, así como las nueve planchas que constituyen la obra del expresado Sr. Labrada.

2.º Que el importe de tales adquisiciones será satisfecho á los respectivos interesados con cargo al crédito de 130.000 pesetas consignado en el capítulo 14, artículo 2.º del vigente presupuesto, una vez que conste en este Ministerio haberse realizado la entrega de las referidas obras en los Establecimientos adonde van destinadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Departamento por D. Siraico Cruz, Presidente de la Comisión que ha editado profusamente para España y América el discurso del insigne pedagogo D. Manuel Siurot, del cual regala 200 ejemplares al Depósito de libros de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. Siraico Cruz y á la Comisión que dignamente preside el agradecimiento y la satisfacción con que se acepta el donativo de tan notable obra literaria, y que se remitan los 200 ejemplares á su destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense), para la creación de una Escuela mixta en Castelaus y otra en Rubiás,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Calvos de Randín (Orense), solicitan la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestro en Rubiás y Castelaus,

pertenecientes á aquel término, alegando que se trata de dos pueblos que carecen de todo medio de instrucción, y los niños se ven imposibilitados de concurrir á las Escuelas más próximas por hallarse situadas á gran distancia con caminos difíciles y peligrosos, ofreciendo el Ayuntamiento edificios en condiciones para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga á este Consejo, por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Calvos de Randín (Orense), en el sentido de constituir dos nuevos distritos con una Escuela de asistencia mixta cada uno, desempeñada por Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo), para que se transforme su Escuela mixta en Escuela de niños, y que se cree una de niñas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Parres (Oviedo), solicita la creación de una Escuela de niñas en Castiello, fundándose en que este pueblo con los de Arobes, Soto de las Dueñas y Prunales, constituyen un distrito escolar de más de 747 habitantes de derecho, con una sola Escuela de asistencia mixta á cargo de un Maestro, y ofrecen edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Maestra, y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar que hoy rige:

Considerando lo dispuesto en el artículo

o 100 de la ley de Instrucción Pública: Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede convertir en Escuela de niños la actual Escuela de asistencia mixta del pueblo de Castiello, y crear en el mismo distrito escolar una de niñas.»

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de Primera enseñanza respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), para crear una Escuela mixta en Ambingüe, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en el pueblo de Ambingüe, perteneciente á aquel término, fundándose en que así se acordó en el año de 1912, y en que dispone en la actualidad de un edificio en condiciones para su instalación y del mobiliario y material pedagógico necesario.»

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar:

Considerando que la creación de la Escuela de que se trata se acordó ya por Real orden de 30 de Abril de 1912, inserta en la GACETA DE MADRID de 15 de Mayo de dicho año:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos,

Esta Comisión opina que procede acceder á lo solicitado, creando en el pueblo de Ambingüe, del Municipio de Ponga, una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Cans, fundándose en que este pueblo no tiene más medios de enseñanza que una Escuela de sostenimiento voluntario que el Ayuntamiento no puede seguir pagando á causa de su escasez de recursos, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y el mobiliario y material pedagógico necesarios.»

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa que la existencia de la Escuela de que se trata constituye una necesidad oficial, puesto que, conforme al arreglo escolar, le corresponden al distrito de Porriño, de que forma parte Cans, cuatro Escuelas y sólo tiene dos, y las distancias y lo lluvioso del clima dificultan la concurrencia de los niños á estas Escuelas; que el edificio ofrecido para Escuela y habitación de la Maestra satisface las indispensables condiciones, y en cuanto al material de enseñanza es necesario que se aumente y que se mejore el mobiliario.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere á la modificación del arreglo escolar que hoy rige:

Considerando que se halla debidamente probada la necesidad de crear la Escuela pedida:

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos, excepto en lo referente al mobiliario y material de enseñanza,

La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Porriño, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Cans con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra, pero sin que puedan inaugurarse las clases hasta que el Inspector certifique que existe el mobiliario y material de enseñanza suficientes.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección respectiva al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puelblonuevo del Terrible (Córdoba), para que se gra-

dúe con tres Secciones la Escuela nacional unitaria de niños de dicho pueblo, á cargo del Maestro D. Rafael Barbudo:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido á dichos fines,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se transforme la referida Escuela en graduada con tres Secciones, creándose con destino á la misma dos plazas de Maestros de Sección, dotadas, cada una de ellas, con 1.000 pesetas de sueldo y 250 pesetas de gratificación por las clases de adultos, más 166,66 y 62,50 por el concepto de material, y 150 de remuneración, que corresponde al Director de dicha graduada. Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, y los de material, con cargo á las atenciones que para este servicio existen en dicho presupuesto.

La Inspección de Primera enseñanza de Córdoba remitirá á la mayor brevedad á este Ministerio la hoja de servicios del referido Maestro á los efectos del nombramiento de Director de dicha graduada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiendo fallecido el día 30 de Junio último el Catedrático de Castellano y Latín del Instituto general y técnico de Badajoz D. Francisco Franco Lozano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Ernesto Caballero y Bellido, que ocupa el primer lugar en la categoría cuarta, pase á la tercera, con la dotación anual de 9.500 pesetas; que D. Severiano Doporto y Uncilla, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas; que D. Jaime Fernández-Castañeda, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Manuel Guerrero Martín, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Joaquín Novella y Valero, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Ramón Sobrino y Buhigas, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 1.º del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que las Cátedras de Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico, Derecho político español comparado con el extranjero y las dos de Derecho civil español, común y foral, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se anuncien para su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 30 de Junio del corriente año D. Francisco Fernández y González, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ramón Varela de la Iglesia, D. Juan Ortega y Rubio, D. Gregorio Fischel Fernández Osuna, D. Aniceto de la Sela y Sampil, D. Benito Arroyo y Gil, D. José Gogorza González, D. Francisco de las Barras y de Aragón y D. José López de Rueda, pertenecientes á las Universidades de Santiago, Central, Granada, Oviedo, Facultad de Medicina de Cádiz, Central, Sevilla y Sevilla, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 5, 15, 35, 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual, desde dicho día, de 12.500 pesetas el primero; 12.000 pesetas el segundo; 10.000 pesetas el tercero; 9.000 pesetas el cuarto; 8.000 pesetas cada uno de los quinto y sexto; 6.000 pesetas el séptimo y 5.000 pesetas el octavo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplido hasta la fecha lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, respecto á la creación de plazas de Profesores numerarios de las enseñanzas que en aquéllas se determinen, como consecuencia de las Cátedras de Solfeo, vacantes en dicho Centro; y existiendo en la actualidad una de esta última asignatura, con lo que procede su desdoblamiento en enseñanzas de la misma clase de Solfeo que han de ser servidas por Profesores elementales, como previene la citada disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la mencionada vacante de Solfeo se desdoble en dos asignaturas de

esta clase, que serán desempeñadas por Profesores de enseñanza elemental ó supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose padecido un error al consignar el primer apellido del interesado en el anuncio de extravío del resguardo del depósito número 212.933 de entrada y 72.268 de registro, que apareció en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo último, cuya garantía representa la fianza de D. Moisés Corredor y Regidor, constituida para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de Primera enseñanza del partido de Brihuega, por la suma de 500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100,

Esta Dirección General ha dispuesto se entienda por el presente anuncio rectificado el apellido de Corredir por el de Corredor, que es el verdadero.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo

á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos

públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jerro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar

los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jerro.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Disponiendo el artículo 35 del Reglamento vigente de esta Dirección General, que los funcionarios de la misma que se hallen en situaciones de supernumerarios, deberán renunciar todos los años certificación de existencia, se llama por el presente á los señores comprendidos en la relación que á continuación se expresa, y que no han cumplido con el citado precepto reglamentario en los últimos años, para que en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha, subsanen la falta y justifiquen su situación y existencia:

Individuos pertenecientes

al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

- D. Antonio de los Arcos y Miranda.
- D. José Pardo y Pardo.
- D. José Revuelta Fernández.

Individuos pertenecientes al Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía.

- D. Federico Gómez de Salazar.
- D. Enrique Saigado Rivadeneira.
- D. Bienvenido Dueso y Puente.
- D. Eduardo León y Serrano.
- D. Javier Arvizu y Gorriz.
- D. Joaquín Saucedo y Gaspar.
- D. Justo Gómez Mallo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por el presente anuncio oficial, advirtiéndoles que si transcurrido el plazo indicado no justifican su existencia, serán dados de baja en el Cuerpo correspondiente, según preceptúa el citado artículo del Reglamento.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Director general, Gómez Núñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Serradilla á enlazar con la carretera en construcción de Cáceres á Torrejón el Rubio, en el kilómetro más inmediato á Serradilla, y de la estación férrea de Malparcida de Plasencia, y pasando por el pueblo de este nombre, terminando en la carretera de Plasencia á Oropesa.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado el expediente de utilidad pública del camino vecinal de la estación de Casalarreina por Zarratón á la carretera de Haro á San Millán de la Cogolla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la carretera de Baraaga á Cagigas Plantadas de Solórzano, terminando en Barrie de Fresno y de Trebuerto por Penilla y la Quevada al barrio de Cabañas de Sierra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Santander.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con fecha 9 de Junio último ha sido aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Quevada por Mijares á Fuente de San Miguel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Santander.